

### Sección Primera Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, son de carácter obligatorio y de observancia general para los Organismos Públicos que administran gasto público, quienes deben transparentar y rendir cuentas por el ejercicio óptimo de dichos recursos, en los términos del presente acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

El gasto público debe registrarse durante el ciclo presupuestario a nivel de capítulos, conceptos, partida genérica y partida específica de gasto; el ciclo comprende: la formulación e integración del Presupuesto de Egresos, la calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Quienes ejerzan recursos públicos, están obligados a rendir cuentas de su administración. Los Organismos Públicos, deben registrar los proyectos a nivel de clave presupuestaria <sup>1</sup>, incluyendo los elementos y categorías programáticas en los sistemas que integran el SIAHE <sup>2</sup>.

Para efecto de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo Organismo Público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben registrarlos a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica de gasto.

**Artículo 2.-** El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, agrupándolos a través de capítulos, conceptos, partida genérica y partida específica de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que los Organismos Públicos requieren (consumen) para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos a los que estén destinados.

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Ordenar e identificar, los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto.
- II. Ofrecer información valiosa, clara y transparente de los bienes y servicios que requieren los Organismos Públicos, facilitando la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con la administración de los bienes del Estado;
- III. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable.

<sup>1</sup> Artículo 361 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas  
Artículo 331 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

<sup>2</sup> Sistema Integral de Administración Hacendaría Estatal, este sistema es la plataforma tecnológica que permite integrar acorde a la normatividad presupuestaria y contable, registros en forma sistematizada, desde la formulación, ejercicio y rendición de cuentas

- IV. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación.
- V. Registra los momentos presupuestarios: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público.
- VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero, económico y para la toma de decisiones; entre otros.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

- I. **Organismos Públicos:** A los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y los Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal y/o los recursos económicos que dispongan.
- II. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- IV. **Clasificador:** Al Clasificador por Objeto del Gasto.
- V. **Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación de éste Clasificador; identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Organismos Públicos para la consecución de la misión, propósito institucional, objetivos, líneas de acción, indicadores y metas. Este nivel de agregación permite realizar el análisis y toma de decisiones en la espiral presupuestaria.
- VI. **Concepto de Gasto:** Es el nivel intermedio que identifica los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto, para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos, indicadores y metas.
- VII. **Partida Genérica de Gasto:** Es el tercer nivel de agregación, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- VIII. **Partida Específica de Gasto:** Es el cuarto nivel de agregación, más específico del Clasificador, que describen a los bienes o servicios de un mismo género - en forma enunciativa y no limitativa- requeridos para la consecución de los programas, proyectos, obras, bienes y servicios, objetivos, indicadores y metas, cuyo nivel de agregación

permite su cuantificación monetaria, presupuestal y contable. A este nivel de agregación (alfanuméricos) se registra el Presupuesto de Egresos del Estado.

| <b>Codificación</b> |                 |                         |                     |
|---------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| <b>Capítulo</b>     | <b>Concepto</b> | <b>Partida de Gasto</b> |                     |
|                     |                 | <b>Genérica</b>         | <b>Específica</b>   |
| <b>X000</b>         | <b>XX00</b>     | <b>XXX0</b>             | <b>XXXX</b>         |
| <b>Numérico</b>     | <b>Numérico</b> | <b>Numérico</b>         | <b>Alfanumérico</b> |

Los ejemplos descritos en las diferentes partidas genéricas establecidas por el CONAC, se respetarán por ser obligatorias de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los registros presupuestarios se efectuarán a nivel partida específica, por lo que se debe verificar las consideraciones para su registro en el presupuesto, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

**Artículo 4.-** La Secretaría será la instancia facultada para interpretar y emitir los criterios a seguir para la aplicación del presente Clasificador.

La Secretaría de Hacienda, llevará a cabo las acciones necesarias para crear, modificar o actualizar las partidas específicas con base en las necesidades de los registros de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del citado, o bien, conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional de la Armonización Contable, con el fin de mantener la armonización presupuestaria y contable del plan de cuentas.

**Artículo 5.-** La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: institucionales (PI) y de inversión (PK), los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto, ya sea corriente o de capital, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los Capítulos de Gasto 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, y 3000 “Servicios Generales”, son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales (PI) destinados a la realización de actividades administrativas y de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los Organismos Públicos, excepto los relacionados con la formación del capital humano, mismos que al igual que los que pertenecen a proyectos de inversión (PK) se consideran gasto de capital.
  
- II. El Capítulo de Gasto, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital.

- III. Los Capítulos de Gasto, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y 6000 “Inversión Pública”, comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital.
- IV. El Capítulo de Gasto, 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, según la naturaleza del proyecto.
- V. El Capítulo de Gasto, 8000 “Participaciones y Aportaciones”, se clasifica como gasto (corriente ó de capital) según la naturaleza de la erogación y el proyecto.
- VI. El Capítulo de Gasto, 9000 “Deuda Pública”, dependiendo de proyectos: institucionales (PI) ó de inversión (PK) será etiquetado corriente o capital, según corresponda.

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, permite en combinación con otros dígitos de la Clave Presupuestaria emitir información presupuestaria y contable en forma periódica bajo las clasificaciones: administrativa, económica, funcional, programática y por Objeto del Gasto, regional, entre otros.

**Artículo 6.-** Esta Secretaría y la Secretaría del Trabajo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán lo relativo a servicios personales acorde con la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, por lo que el Clasificador por Objeto del Gasto lo retoma para dar claridad al destino de los recursos públicos.

**Artículo 7.-** Para el registro presupuestario y contable de los bienes adquiridos correspondientes al Capítulo de Gasto 2000 “Materiales y Suministros”, y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, debe observarse lo siguiente:

- I. Todos aquellos bienes no consumibles que su costo unitario por pieza, sea igual o menor a 20 salarios mínimos general vigente en el Estado de Chiapas, deben considerarse en el Capítulo de Gasto 2000 “Materiales y Suministros”; así como, dentro del inventario de cada Organismo Público, para su control interno. Por consiguiente, estos bienes no consumibles, serán incluidos contablemente dentro del costo de operación, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda a dicho Capítulo de Gasto.
- II. Para aquellos bienes que su costo unitario por pieza, sea mayor a 20 salarios mínimos, deben considerarse en el Capítulo de Gasto 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y registrarse dentro de los inventarios normados por esta Secretaría. Por consiguiente, estos bienes serán incluidos contablemente dentro del activo fijo, y presupuestariamente dentro de la Partida Específica de Gasto de dicho Capítulo de Gasto que corresponda.

| Presupuesto            | Contabilidad       | No. Salarios Mínimos                | Inventario                             |
|------------------------|--------------------|-------------------------------------|--|
| Capítulo de Gasto 2000 | Costo de Operación | Igual o Menor a 20 Salarios Mínimos | Control Interno                        |
| Capítulo de Gasto 5000 | Activo Fijo        | Mayor a 20 Salarios Mínimos         | Normado por la Dirección de Patrimonio |

**Artículo 8.-** Las erogaciones para inversión, obra pública por administración directa se asignarán conforme al capítulo, concepto o partida genérica y específica que corresponda.